



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 1959-2009-OAD/INC, cursado por el Director del Instituto Nacional de Cultura.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número mil novecientos cincuenta y nueve guión dos mil nueve guión OAD diagonal INC, cursado por el Director del Instituto Nacional de Cultura; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Cultura y el Poder Judicial; **Segundo:** Que, el mencionado proyecto tiene como objetivo coadyuvar la realización de acciones conjuntas y coordinadas que permitan la permanente capacitación de magistrados y personal jurisdiccional respecto a los temas de patrimonio cultural, a fin de actualizar su calificación jurídica, fortalecer los lazos de identidad e integridad y desarrollar la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo nacional; asimismo, proporcionar información estadística a efectos de conocer la problemática judicial actual sobre la protección y defensa del patrimonio cultural de la Nación; **Tercero:** Que, el inciso veintiuno del artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso veintiuno del artículo ocho del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establecen que entre sus funciones y atribuciones está la de celebrar toda clase de convenios y cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines; en tal sentido, fija la metodología pertinente y ejerce el control de la aplicación de los fondos respectivos, dando cuenta a la Sala Plena de la Corte Suprema; **Cuarto:** Que, el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; coligiéndose que el fin de este Poder del Estado es administrar justicia; **Quinto:** Que, el artículo cuarto del Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veinte guión dos mil cinco guión CE guión PJ, prescribe que los planes y programas de capacitación que se realicen deberán estar orientados hacia los objetivos siguientes: **Objetivo General:** Propiciar el desarrollo de habilidades y de superación individual y colectiva del personal del Poder Judicial, a través del proceso de capacitación congruente con el sistema escalafonario, de acuerdo con el plan estratégico de desarrollo y los objetivos y programas institucionales. **Objetivos Específicos:** a) Coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales por medio de la capacitación y el desarrollo de personal, b) Establecer un sistema integrado de capacitación a todos los niveles y a todas las áreas del Poder Judicial, c) Establecer vínculos entre los programas y el sistema escalafonario, de manera que la capacitación sea un instrumento para que los trabajadores obtengan, por los conocimientos y habilidades adquiridos, ascensos escalafonarios, d) Mejorar los niveles de eficiencia y eficacia que existen para incrementar la productividad y calidad de sus servicios, y e) Promover el mejoramiento de conocimientos, aptitudes y actitudes de los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 1959-2009-OAD/INC, cursado por el Director del Instituto Nacional de Cultura.

trabajadores del Poder Judicial; evidenciándose que la capacitación es constante y en las diferentes materias que tiene bajo su dirección el Poder Judicial, sin perjuicio de que pueda organizar otras en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales;

Sexto: Que, el Instituto Nacional de Cultura tiene asignado una Procuraduría con función de representar y defender jurídicamente en los temas que les concierne. Como es de conocimiento el Procurador Público es el funcionario que por mandato constitucional ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, representando a uno o más sectores u organismos de los Poderes del Estado y otras dependencias públicas, para el caso específico del Instituto Nacional de Cultura; por ende, a este se le debería solicitar les proporcione de manera semestral la información sobre procesos penales relacionados al Título VIII - Delitos contra el Patrimonio Cultural del Código Penal, conteniendo el listado de los procesos en giro, sobreseídos, con sentencia condenatoria, absolutoria y otros, toda vez que en la defensa de sus derechos e intereses son los directos conocedores de los procesos judiciales, la cantidad exacta y de la problemática judicial sobre la protección y defensa del patrimonio cultural de la Nación, mas aún, si tienen copia de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales (notificación), entonces solicitar a cada órgano jurisdiccional sería burocratizar y aumentar más labores a los órganos penales, dado que en su gran mayoría soportan carga procesal por encima del máximo de expedientes (mil); por ello es recomendable que la solicitud debe hacerse directamente a dicha Procuraduría o en su defecto, a fin de que la información solicitada sea entregada en forma oportuna, deberá hacerlo a cada Corte Superior de Justicia del país atendiendo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral cinco del artículo dos de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Cultura y el Poder Judicial. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

